INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 21/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTE REGULADOR DE PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ACCIÓN SOCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS.

En fecha 27 de enero de 2022 se ha recibido solicitud de informe de observaciones del sobre el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 21/2015, por el que se aprueba el reglamento regulador de procedimientos de autorización administrativa y comunicación previa para los centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el registro de entidades, centros y servicios, del cual se dió traslado a las Direcciones Generales adscritas sin que por ninguna de ellas se realizasen observaciones al mismo, motivo por el que esta Viceconsejería emitió informe sin observaciones en fecha 7 de febrero de 2022.

En fecha 8 de febrero, se reciben observaciones desde la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente, que se trasladan como continuación al informe anterior:

En artículo16.6 recoge como excepción la acreditación por 5 años a centros que no reúnen los requisitos y estándares de calidad que se establezcan, cumpliendo en todo caso con que no pongan en riesgo la salud o seguridad de los usuarios. Puesto que en el artículo 23 se regula la renovación de las acreditaciones, tal y como está expresado podría considerarse que estos centros obtendrían la renovación automática en las condiciones en que se le acreditó inicialmente. Por ello, se recomienda que se les dé un plazo de adecuación para que los centros autorizados excepcionalmente pudieran adaptarse a los nuevos estándares y tras solicitar la acreditación y verificar su cumplimiento, se otorgara ésta por el plazo de 5 años.

También cabría la posibilidad de acreditar estos centros por un plazo más corto, condicionada a la subsanación de las desviaciones y volver a formalizar la acreditación pasado dicho plazo, verificando su cumplimiento.

Otra posibilidad sería añadir en el artículo 23 “Renovación de la Acreditación” un apartado en el que se recogiera que aquellos centros a los que se les otorgó la acreditación sin reunir los requisitos o estándares de calidad, según el artículo 16.6, deberán acreditar la subsanación de las desviaciones a los mismos como requisito para la renovación de la acreditación, hecho que se comprobará oportunamente por el órgano instructor.

La misma observación cabe respecto de lo expuesto en el artículo 16.7.

Desde el punto de vista formal, en el artículo 23.3 se repite la palabra “procedimiento” y en el artículo 23.4. sobra la “s” en la palabra emitidos.

LA VICECONSEJERA DE HUMANIZACIÓN SANITARIA

María Dolores Moreno Molino